



**BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL  
PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE FINESTRAT. CURSO 2025/2026**

**EXPTE: SUB=AYTO=01/2026= (1629/2026)**

**ARTÍCULO 1. Objeto, finalidad, régimen jurídico y publicidad de la convocatoria**

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas destinadas a estudiantes empadronados en el municipio de Finestrat que cursen, durante el curso académico 2025/2026, estudios universitarios oficiales de Grado, Licenciatura o Máster Universitario oficial incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), así como Ciclos Formativos de Grado Superior del sistema educativo oficial, en centros públicos o privados oficialmente autorizados.

Las ayudas se tramitarán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva previsto en la legislación general de subvenciones, a través de la comprobación y valoración de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos y criterios establecidos en las presentes bases reguladoras.

2.- Las ayudas tienen como finalidad contribuir a sufragar parcialmente los gastos derivados de la realización de dichos estudios, tales como matrícula, libros y material didáctico, transporte, alojamiento, manutención u otros gastos corrientes directamente vinculados a la actividad formativa, sin que en ningún caso la ayuda pueda superar el coste real soportado por la persona beneficiaria.

3.- La convocatoria responde a razones de interés público, social y económico, vinculadas al fomento de la educación superior y de la formación cualificada, a la promoción de la igualdad de oportunidades, a la reducción de barreras económicas para la continuidad de los estudios, al apoyo a las familias del municipio y al impulso del capital humano local.

4.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Cuando el número de solicitudes que reúnan los requisitos exigidos determine una insuficiencia del crédito disponible, el órgano competente podrá acordar el prorrateo o reducción proporcional entre las personas beneficiarias, conforme a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y proporcionalidad.

La gestión de las ayudas se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5.- Las presentes bases específicas se aprueban en desarrollo de la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y del Plan Estratégico de Subvenciones municipal vigente, y se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la normativa reguladora de las haciendas locales; y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

6.- Las referencias contenidas en la Ordenanza General nº 21 a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán entenderse realizadas a la normativa actualmente vigente en materia de procedimiento administrativo común, singularmente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que resulte aplicable.

7.- El texto íntegro de las presentes bases y la correspondiente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede electrónica y/o tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de la remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado del extracto al diario oficial correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

8.- La concesión de estas ayudas quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal, sin que puedan otorgarse subvenciones por cuantía superior al importe máximo previsto en la convocatoria.

## **ARTÍCULO 2. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de beneficiario**

### **1.- Personas beneficiarias**

Podrán adquirir la condición de personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases los estudiantes empadronados en el municipio de Finestrat que, durante el curso académico 2025/2026, se encuentren matriculados en:

- a) Estudios universitarios oficiales de Grado, Licenciatura o Máster Universitario oficial incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- b) Ciclos Formativos de Grado Superior del sistema educativo oficial.

En ambos casos, los estudios podrán cursarse en centros públicos o privados oficialmente autorizados, tanto en modalidad presencial como no presencial.

### **2.-Requisitos generales**

Las personas solicitantes deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

#### **a) Presentación de solicitud**

Haber presentado, dentro del plazo establecido en la convocatoria, la correspondiente solicitud normalizada acompañada de la documentación exigida en las presentes bases y en la convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases reguladoras y de las condiciones previstas en la correspondiente convocatoria.



## b) Empadronamiento

Figurar empadronado/a en el municipio de Finestrat con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La acreditación de este requisito se realizará de oficio mediante consulta al Padrón Municipal de Habitantes, salvo oposición expresa de la persona interesada o imposibilidad técnica debidamente acreditada.

## c) Matrícula oficial

Encontrarse matriculado/a durante el curso académico 2025/2026 en alguno de los estudios previstos en el apartado primero de este artículo.

La matrícula deberá corresponder a estudios oficiales y encontrarse formalizada conforme a la normativa académica aplicable.

## d) Carga lectiva mínima

La persona solicitante deberá acreditar la siguiente carga mínima de matrícula:

- En estudios universitarios de Grado o Licenciatura: un mínimo de 60 créditos ECTS.
- En estudios de Máster oficial: un mínimo de 60 créditos ECTS.
- En Ciclos Formativos de Grado Superior: matrícula en la totalidad de módulos o asignaturas del curso correspondiente.

Excepcionalmente, podrán admitirse situaciones debidamente justificadas derivadas de adaptación curricular, discapacidad, finalización de estudios o circunstancias académicas análogas, siempre que así quede acreditado documentalmente y sea valorado favorablemente por la Comisión de Valoración.

## e) Requisitos académicos mínimos

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

### 1.º Estudios universitarios de primer curso de Grado

Haber obtenido una nota de acceso igual o superior a 6 puntos, calculada conforme a la normativa académica aplicable.

### 2.º Estudios universitarios distintos de primer curso

Haber obtenido en el curso inmediatamente anterior una nota media mínima de 5 puntos.

Cuando el estudiante hubiera estado matriculado en más de 60 créditos, el cálculo de la nota media podrá realizarse sobre los 60 créditos superados con mejor calificación.

### 3º Máster universitario oficial



- En el primer curso de Máster oficial, deberá acreditarse una nota media mínima de 5 puntos en los estudios universitarios que den acceso al Máster.
- En cursos sucesivos, deberá haberse superado la totalidad de los créditos matriculados en el curso anterior con una nota media mínima de 5 puntos.

f) Edad

Haber nacido durante el año 1996 o en años posteriores.

g) Umbral de renta

No superar el umbral máximo de renta per cápita familiar establecido en las presentes bases, fijado en cuarenta mil euros (40.000 €).

La determinación de la unidad familiar y del cálculo de la renta se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

h) Prohibiciones para obtener la condición de beneficiario

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este requisito se acreditará mediante declaración responsable incorporada al formulario de solicitud, sin perjuicio de las facultades de comprobación municipal.

i) Obligaciones tributarias y frente al Ayuntamiento

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente al Ayuntamiento de Finestrat.

La comprobación de este requisito podrá realizarse de oficio por la Administración municipal mediante consulta a la Tesorería Municipal y demás sistemas de interoperabilidad administrativa legalmente habilitados.

**ARTÍCULO 3. Compatibilidad e incompatibilidad de las ayudas**

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de todas ellas no supere el coste total efectivamente soportado por la persona beneficiaria por los gastos subvencionables correspondientes al curso académico 2025/2026.

A estos efectos, se entenderán incluidos, entre otros, los gastos derivados de matrícula, material didáctico, transporte, residencia, alojamiento o manutención vinculados directamente a la realización de los estudios subvencionados.

2.- El importe de la subvención municipal regulada en estas bases no podrá, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, superar el coste real de la actividad subvencionada.



En el supuesto de que se produzca exceso de financiación respecto del coste de la actividad, el Ayuntamiento de Finestrat procederá a la reducción de la cuantía concedida o, en su caso, al reintegro del exceso percibido, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.

**3.-** Las personas solicitantes tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Finestrat la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad al pago de la subvención municipal.

La omisión de esta obligación podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y a las responsabilidades previstas en la normativa aplicable.

**4.-** Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con otras ayudas o prestaciones de naturaleza análoga concedidas directamente por el Ayuntamiento de Finestrat para sufragar gastos de transporte, desplazamiento o estudios vinculados al mismo curso académico y finalidad subvencionada.

En particular, no podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas que hayan resultado beneficiarias, durante el curso académico 2025/2026, de la denominada "Tarjeta Azul de Autobús" u otro programa municipal equivalente destinado a financiar gastos de transporte para estudiantes del municipio.

**5.-** La comprobación de las incompatibilidades previstas en este artículo podrá realizarse de oficio por el Ayuntamiento de Finestrat mediante consulta a los antecedentes obrantes en la Administración municipal y a través de los mecanismos de interoperabilidad administrativa legalmente habilitados.

## **ARTÍCULO 4. Determinación de la unidad familiar, renta familiar y umbral de renta**

### **Artículo 4.1. Miembros computables de la unidad familiar**

**1.-** A efectos de las presentes bases reguladoras, tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar aquellas personas que convivan efectivamente en el domicilio familiar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que se encuentren vinculadas por relación de parentesco, tutela, guarda, acogimiento o análoga situación legal.

Con carácter general, se considerarán miembros computables:

- a) El padre y la madre del solicitante o, en su caso, las personas que ostenten la patria potestad, tutela, guarda o representación legal.
- b) La persona solicitante de la ayuda.
- c) Los hermanos y hermanas menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar.
- d) Los hermanos y hermanas mayores de veintiséis años cuando se trate de personas con discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %) y convivan en el domicilio familiar.
- e) Los hijos e hijas menores de edad de cualquiera de los miembros anteriores que convivan en el mismo domicilio.



En todos los supuestos anteriores, únicamente tendrán la consideración de miembros computables aquellas personas que figuren empadronadas y convivan de manera efectiva en el domicilio familiar.

2.- En los supuestos de separación legal, nulidad matrimonial, divorcio, extinción de pareja de hecho o situaciones análogas debidamente acreditadas, no tendrá la consideración de miembro computable aquel progenitor que no conviva efectivamente con la persona solicitante.

No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso:

- a) El nuevo cónyuge.
- b) La persona unida por análoga relación de afectividad.
- c) La pareja de hecho inscrita o no inscrita formalmente. Siempre que convivan efectivamente en el domicilio familiar, incorporándose sus ingresos y rentas al cómputo de la renta familiar.

3. En los supuestos de custodia compartida, se considerará unidad familiar aquella en la que se encuentre empadronada y resida habitualmente la persona solicitante a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Valoración podrá requerir documentación complementaria cuando existan dudas razonables sobre la efectiva convivencia o composición real de la unidad familiar.

4. En los supuestos de acogimiento familiar, guarda o tutela administrativa o judicial, se aplicarán a la familia acogedora, guardadora o tutora las mismas reglas previstas en los apartados anteriores.

Estas circunstancias deberán acreditarse mediante resolución administrativa o judicial correspondiente.

5. La acreditación de la composición de la unidad familiar se realizará mediante la documentación que se determine en la correspondiente convocatoria, pudiendo exigirse, entre otros documentos:

- Libro de familia o documento equivalente.
- Certificado o volante colectivo de empadronamiento actualizado.
- Resoluciones judiciales o administrativas en materia de separación, divorcio, guarda, custodia, tutela o acogimiento.
- Certificados acreditativos de discapacidad.
- Cualquier otra documentación que resulte necesaria para la correcta comprobación de la situación familiar alegada.

## **Artículo 4.2 Determinación de la renta familiar.**

1.- A los efectos de las presentes ayudas, se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas correspondientes al ejercicio fiscal que se determine en la convocatoria de todos los miembros computables de la unidad familiar definidos en el artículo anterior, calculada de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



2.- Con carácter general, para la determinación de la renta familiar se tomarán como referencia los datos fiscales correspondientes al ejercicio 2024.

La renta familiar se calculará mediante la suma de las bases imponibles general y del ahorro de todos los miembros computables de la unidad familiar, conforme a los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la documentación aportada por las personas interesadas.

A efectos orientativos y de simplificación administrativa, podrán utilizarse las casillas de la declaración del IRPF que expresamente determine la convocatoria anual.

En caso de modificación normativa tributaria o alteración de la numeración de casillas del IRPF, se aplicarán automáticamente aquellas equivalentes que permitan determinar correctamente la capacidad económica familiar.

3.- La acreditación de los datos económicos se realizará preferentemente mediante autorización expresa al Ayuntamiento de Finestrat para la consulta e interoperabilidad de los datos tributarios a través de las plataformas habilitadas por las Administraciones Públicas competentes.

En caso de oposición expresa, imposibilidad técnica o ausencia de datos fiscales, las personas solicitantes deberán aportar:

- a) Copia de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de referencia.
- b) Certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Certificado negativo de renta, cuando proceda.
- d) Cualquier otra documentación acreditativa de ingresos que pueda requerirse por el órgano instructor.

4.- Cuando alguno de los miembros computables perciba ingresos no sujetos a declaración del IRPF o existan circunstancias económicas especiales no reflejadas adecuadamente en la documentación tributaria ordinaria, la Comisión de Valoración podrá requerir documentación complementaria a efectos de determinar la capacidad económica real de la unidad familiar.

#### **Artículo 4.3 Determinación de la Renta per cápita familiar**

La renta per cápita familiar se obtendrá dividiendo la renta familiar anual calculada conforme al artículo anterior entre el número total de miembros computables de la unidad familiar definidos en el artículo 4.1.

El resultado obtenido constituirá el indicador económico de referencia para determinar el cumplimiento del requisito de capacidad económica previsto en las presentes bases reguladoras.

#### **Artículo 4.4 Umbral de Renta**

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases aquellas personas solicitantes cuya renta per cápita familiar supere la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €).



El cumplimiento de este requisito será comprobado por el órgano instructor durante la fase de valoración de las solicitudes y deberá mantenerse hasta la resolución definitiva del procedimiento.

La ocultación de ingresos, la falsedad documental o la alteración artificiosa de la composición de la unidad familiar podrá dar lugar a la exclusión de la convocatoria, a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

### **ARTÍCULO 5. Solicitudes, documentación y subsanación**

#### **1.- Forma y lugar de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes de participación en la presente convocatoria deberán formalizarse mediante el modelo normalizado que se apruebe al efecto y presentarse, junto con la documentación preceptiva, preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de su presentación por cualquiera de los medios previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Finestrat o en las oficinas municipales habilitadas al efecto, mediante asistencia presencial para la tramitación electrónica cuando proceda.

La presentación de la solicitud implicará:

- a) La aceptación íntegra e incondicionada de las presentes bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria.
- b) La autorización al Ayuntamiento de Finestrat para efectuar las comprobaciones, consultas e interoperabilidad de datos necesarias para la instrucción del procedimiento, salvo oposición expresa legalmente admisible.
- c) La declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.

#### **2.- Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, contándose a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

#### **3. Contenido mínimo de la solicitud**

La solicitud deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) Identificación de los estudios para los que se solicita la ayuda.
- c) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.
- d) Declaración relativa a otras ayudas, subvenciones o ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad.



- e) Autorización para consulta de datos tributarios, académicos, padronales y demás extremos necesarios para la instrucción del procedimiento, o, en su defecto, oposición expresa.
- f) Número de cuenta bancaria de titularidad de la persona beneficiaria o de su representante legal, para efectuar el pago de la ayuda en caso de concesión.

#### 4. Documentación preceptiva

Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación que se determine en la convocatoria, pudiendo exigirse, entre otra, la siguiente:

##### a) Documentación identificativa

- Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE o pasaporte de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.

##### b) Documentación acreditativa de la situación familiar

- Libro de familia o documento equivalente.
- Certificado o volante colectivo de empadronamiento actualizado.
- Resoluciones judiciales o administrativas en materia de separación, divorcio, guarda, custodia, tutela o acogimiento, cuando proceda.
- Certificados acreditativos de discapacidad u otras circunstancias especiales alegadas.

##### c) Documentación académica

- Resguardo oficial de matrícula correspondiente al curso académico 2025/2026.
- Certificación académica oficial de notas o documento equivalente acreditativo de los requisitos académicos exigidos en las presentes bases.
- En el caso de Máster oficial, documentación acreditativa de su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), cuando no pueda verificarse de oficio.

##### d) Documentación económica

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio de referencia de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Certificados negativos de renta o certificados de imputaciones tributarias cuando no exista obligación de presentar declaración.
- Cualquier otra documentación acreditativa de ingresos o situación económica que pueda requerirse por el órgano instructor.

##### e) Otra documentación

Cualquier otra documentación complementaria que resulte necesaria para la correcta valoración de la solicitud y que se encuentre prevista en la convocatoria o sea requerida motivadamente por el órgano instructor.

#### 5. Subsanación y mejora de solicitudes

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañase la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por



desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El requerimiento de subsanación podrá realizarse mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, cuando así se prevea en la convocatoria, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y protección de datos.

## **6. Comprobación de datos y potestades de verificación**

El Ayuntamiento de Finestrat podrá comprobar de oficio los datos declarados y recabar cuanta información adicional resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

La ocultación, falsedad o alteración de los datos aportados dará lugar a la exclusión de la convocatoria o, en su caso, a la revocación de la subvención concedida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

## **ARTÍCULO 6. Plazo de presentación, tramitación del procedimiento y calendario de actuaciones**

### **1. Inicio del procedimiento**

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Finestrat, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat; y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado del extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, publicándose asimismo el texto íntegro en la sede electrónica municipal y demás medios de publicidad complementarios que procedan.

### **2. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose asimismo la convocatoria en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat.

Cuando el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado automáticamente al primer día hábil siguiente.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

### **3. Instrucción del procedimiento**

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Educación del Ayuntamiento de Finestrat, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,



conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En particular, corresponderá al órgano instructor:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- b) La revisión y comprobación de la documentación aportada.
- c) La realización de requerimientos de subsanación.
- d) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.
- e) La elevación de las solicitudes a la Comisión de Valoración para su evaluación y baremación.

#### **4. Subsanación y aclaraciones**

Cuando las solicitudes presenten defectos, omisiones o documentación incompleta, el órgano instructor requerirá a las personas interesadas para que subsanen las deficiencias observadas en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación expresa de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar aclaraciones o documentación complementaria cuando resulte necesaria para una adecuada valoración de las solicitudes presentadas.

#### **5. Resolución provisional**

Finalizada la fase de instrucción y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que contendrá:

- a) Relación provisional de solicitudes admitidas.
- b) Relación provisional de solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.
- c) Cuantía provisional de la ayuda que pudiera corresponder a cada persona solicitante, conforme a las cuantías máximas previstas en estas bases.
- d) Indicación, en su caso, de la necesidad de aplicar reducción proporcional o prorrateo cuando el crédito disponible resulte insuficiente para atender la totalidad de solicitudes admitidas.
- e) La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas.

#### **6. Trámite de alegaciones**

Las personas interesadas dispondrán del plazo que se determine en la convocatoria, y como mínimo de diez días hábiles, para formular alegaciones, aportar documentos o efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones presentadas serán examinadas por la Comisión de Valoración antes de formular la propuesta definitiva de resolución.

#### **7. Resolución definitiva**



Examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

La resolución definitiva deberá contener:

- a) Relación de personas beneficiarias.
- b) Importe individualizado de las ayudas concedidas.
- c) Solicitudes desestimadas o excluidas, con indicación de la causa.
- d) Indicación expresa, en su caso, de la aplicación de prorrateo o reducción proporcional de las cuantías inicialmente previstas por insuficiencia de crédito presupuestario.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con la normativa vigente.

### **8. Plazo máximo para resolver**

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de subvenciones.

### **9. Calendario orientativo**

Sin perjuicio de las fechas concretas que establezca la convocatoria anual correspondiente, el procedimiento podrá ajustarse al siguiente calendario orientativo:

- a) Presentación de solicitudes: 15 días hábiles desde su solicitud
- b) Publicación del listado provisional: junio de 2026.
- c) Plazo de alegaciones y subsanaciones: diez días hábiles desde la publicación.
- d) Resolución definitiva: junio-julio de 2026.

Las fechas anteriores tendrán carácter meramente orientativo y podrán modificarse mediante resolución del órgano competente cuando razones administrativas, técnicas o presupuestarias lo aconsejen.

## **ARTÍCULO 7. Crédito presupuestario, cuantía de las ayudas y reglas de distribución**

### **1. Crédito presupuestario**

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48019 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026.

El importe global máximo destinado a la presente convocatoria asciende a SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €).

La concesión de las ayudas quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



## 2. Posibilidad de ampliación del crédito

El crédito inicialmente previsto podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente, cuando concurra alguno de los supuestos legalmente previstos y exista disponibilidad presupuestaria suficiente.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente.

La ampliación del crédito no requerirá nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

## 3.- CUANTÍAS MÁXIMAS INDIVIDUALES

Las cuantías máximas individuales de las ayudas se determinarán atendiendo a la modalidad de estudios y localización del centro docente, conforme al siguiente cuadro orientativo:

TIPO DE EDUCACIÓN	LOCALIZACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS ESTUDIOS	SUBVENCIÓN
UNIVERSITARIA PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
UNIVERSITARIA PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
UNIVERSITARIA <b>NO</b> PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €
MÁSTER PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
MÁSTER PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
MÀSTER <b>NO</b> PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR PRESENCIAL	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR PRESENCIAL	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €



CICLOS GRADO PRESENCIAL (estudios a distancia)	FORMATIVOS SUPERIOR (estudios a distancia)	DE <b>NO</b> a	400 €
---	--	----------------------	-------

#### 4. Naturaleza de las cuantías

Las cuantías previstas en el apartado anterior constituyen importes máximos individuales de referencia, sin que exista derecho subjetivo a su percepción íntegra.

Su concesión quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, a la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en su caso, a la aplicación de las reglas de prorrateo o reducción proporcional previstas en estas bases.

#### 5. Distribución de las ayudas y régimen de concesión

Las ayudas reguladas en las presentes bases se tramitarán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, así como de la documentación aportada por las personas solicitantes.

Podrán obtener la condición de beneficiarias todas aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

Cuando el crédito disponible resulte suficiente para atender la totalidad de solicitudes admitidas, se concederá a cada persona beneficiaria la cuantía máxima que corresponda conforme al cuadro previsto en el apartado tercero del presente artículo.

Cuando el crédito presupuestario disponible no resulte suficiente para atender íntegramente todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, el órgano competente procederá al prorrateo o reducción proporcional de las cuantías inicialmente previstas entre las personas beneficiarias, de conformidad con los principios de objetividad, igualdad y proporcionalidad.

En ningún caso la concesión de las ayudas podrá superar el importe global máximo consignado en la correspondiente convocatoria.

#### 6. Regla de prorrateo y reducción proporcional

En el supuesto de que el crédito presupuestario disponible resulte insuficiente para atender íntegramente la totalidad de solicitudes admitidas que cumplan los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Finestrat procederá al prorrateo del crédito disponible entre las personas beneficiarias.

El prorrateo se efectuará mediante reducción proporcional de las cuantías individuales inicialmente previstas, respetando los principios de igualdad, objetividad, transparencia y no discriminación.



Como consecuencia de dicha reducción proporcional, las cuantías individuales finalmente concedidas podrán ser inferiores a las previstas inicialmente, sin que ello genere derecho a reclamación de cantidad adicional.

## **7. Límite de financiación**

En ningún caso la cuantía de la ayuda concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste real de la actividad subvencionada o de los gastos efectivamente soportados por la persona beneficiaria durante el curso académico correspondiente.

El exceso de financiación determinará la reducción de la ayuda municipal y, en su caso, la obligación de reintegro conforme a la normativa aplicable.

## **8. Carácter condicionado de las ayudas**

La concesión de las ayudas previstas en las presentes bases no genera derecho alguno para futuras convocatorias y tendrá carácter voluntario, temporal y condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada convocatoria y a la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente.

## **ARTÍCULO 8. Régimen de concesión y reglas de distribución**

### **1. Régimen de concesión**

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, atendida la naturaleza de las ayudas, su finalidad social y educativa y la existencia de cuantías máximas predeterminadas, la comparación de solicitudes tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y determinar las personas solicitantes que pueden adquirir la condición de beneficiarias, sin establecer un sistema de puntuación o baremación entre ellas.

### **2. Personas beneficiarias**

Podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, presenten la documentación exigida y resulten admitidas una vez efectuadas las actuaciones de comprobación por el órgano instructor.

### **3. Ausencia de prelación cuando exista crédito suficiente**

Cuando el crédito presupuestario disponible resulte suficiente para atender la totalidad de solicitudes admitidas, no será necesario establecer orden de prelación entre ellas, concediéndose las ayudas conforme a las cuantías máximas previstas en estas bases.

### **4. Prorrateo por insuficiencia de crédito**

Cuando el importe global de las ayudas correspondientes a todas las solicitudes admitidas supere el crédito presupuestario máximo previsto en la convocatoria, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre todas las personas beneficiarias.



Dicho prorrateo se realizará mediante reducción proporcional de las cuantías individuales que correspondan, de forma objetiva, igualitaria y no discriminatoria.

## **5. Límite máximo**

En ningún caso podrá concederse una ayuda por importe superior al coste real acreditado por la persona beneficiaria ni por cuantía superior a la prevista en estas bases para cada modalidad de estudios.

## **6. Facultades de comprobación**

El órgano instructor y la Comisión de Valoración podrán realizar cuantas actuaciones de comprobación resulten necesarias para verificar la veracidad de los datos aportados y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La ocultación de datos, falsedad documental o alteración de la información aportada podrá dar lugar a la exclusión de la convocatoria, a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

## **ARTÍCULO 9. Comisión de Valoración.**

### **1. Órgano instructor**

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Educación del Ayuntamiento de Finestrat, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Corresponderá específicamente al órgano instructor:

- a) La revisión de las solicitudes y documentación presentada.
- b) La realización de requerimientos de subsanación y aclaración.
- c) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- d) La petición de informes que resulten necesarios.
- e) La elevación de las solicitudes admitidas a la Comisión de Valoración para su examen, comprobación y propuesta.
- f) La formulación de la propuesta de resolución provisional y definitiva.

### **2. Comisión de Valoración**

El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos y la propuesta de concesión, denegación o exclusión corresponderá a una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen jurídico.

### **3. Composición de la Comisión de Valoración**

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:



## Presidencia

- La persona titular de la Concejalía delegada de Educación del Ayuntamiento de Finestrat o funcionario/a en quien delegue.

## Vocales

- El/la Técnico/a Jefe del Departamento de Educación.
- Un/a funcionario/a municipal designado/a por la Alcaldía-Presidencia, perteneciente preferentemente a los grupos A1 o A2 y con conocimientos relacionados con la materia objeto de la convocatoria.

## Secretario/a

- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Finestrat, designado/a por la Alcaldía o Concejalía competente, que actuará con voz pero sin voto.

## 4. Régimen de suplencias

Mediante resolución de la Alcaldía o del órgano competente podrán designarse suplentes de los miembros titulares de la Comisión de Valoración para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación.

## 5. Funcionamiento de la Comisión

La Comisión de Valoración se entenderá válidamente constituida cuando concurren, al menos:

- La persona que ostente la Presidencia.
- La Secretaría o quien legalmente la sustituya.
- Al menos uno de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

En lo no previsto expresamente en las presentes bases, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 6. Funciones de la Comisión de Valoración

Corresponderá a la Comisión de Valoración:

- a) Examinar las solicitudes admitidas.
- b) Examinar las solicitudes admitidas y comprobar el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en las presentes bases.
- c) Solicitar, a través del órgano instructor, la documentación o aclaraciones que considere necesarias.
- d) Emitir informe de valoración debidamente motivado.
- e) Formular propuesta de concesión, denegación o exclusión de solicitudes.
- f) Determinar, en su caso, la aplicación de las reglas de reducción proporcional o prorrateo previstas en las presentes bases.



## 7. Abstención y recusación

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente sobre régimen jurídico del sector público.

Las personas interesadas podrán promover recusación en los términos legalmente previstos.

## 8. Órgano competente para resolver

La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente conforme a la normativa de régimen local y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La resolución deberá ser motivada, haciendo constar expresamente:

- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c) La cuantía individual concedida.
- d) Las solicitudes desestimadas o excluidas y su motivación.

## 9. Naturaleza de las propuestas de la Comisión

Las propuestas emitidas por la Comisión de Valoración tendrán carácter preceptivo y no vinculante para el órgano competente para resolver, sin perjuicio de la obligación de motivar adecuadamente cualquier apartamiento respecto de las mismas.

### **ARTÍCULO 10. Resolución, notificación y publicación**

La resolución del procedimiento de concesión corresponderá al órgano municipal competente conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local, en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y en el régimen de delegaciones vigente del Ayuntamiento de Finestrat.

La resolución se dictará previo informe y propuesta formulada por la Comisión de Valoración a través del órgano instructor.

## 2. Contenido de la resolución

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de personas beneficiarias de la subvención.
- b) Cuantía individual concedida a cada persona beneficiaria.
- c) Relación de solicitudes excluidas o desestimadas, con indicación expresa de la causa de exclusión o denegación.
- d) Indicación expresa, en su caso, de la aplicación de reducción proporcional o prorrateo del crédito disponible.
- e) Recursos que procedan contra la resolución, órgano competente ante el que deban interponerse y plazo para su presentación.



### **3. Resolución parcial o complementaria**

Cuando circunstancias presupuestarias, administrativas o de gestión así lo aconsejen, el órgano competente podrá dictar resoluciones parciales, complementarias o sucesivas dentro del plazo máximo legalmente establecido para resolver el procedimiento.

### **4. Plazo máximo para resolver**

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, salvo que la propia convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones.

### **5. Notificación y publicación**

La resolución definitiva será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, la resolución será objeto de remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos legalmente previstos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá utilizar medios complementarios de información o difusión para facilitar el conocimiento de la resolución por las personas interesadas.

### **6. Modificación de la resolución**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La modificación se realizará mediante resolución motivada del órgano competente, previa instrucción del correspondiente procedimiento y audiencia de la persona interesada cuando proceda.

### **7. Efectos de la concesión**

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases no genera derecho alguno para futuras convocatorias y tendrá carácter voluntario y condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

La mera presentación de solicitud no otorga derecho a la obtención de la subvención ni genera expectativa legítima de concesión.



## **ARTÍCULO 11.- Justificación de la subvención**

### **1. Régimen de justificación**

De conformidad con la naturaleza y finalidad de las ayudas reguladas en las presentes bases, la justificación de la subvención se entenderá realizada mediante la acreditación previa, en fase de solicitud e instrucción, del cumplimiento de los requisitos, condiciones y circunstancias que determinan la concesión de la ayuda.

En consecuencia, la presentación de la documentación exigida en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria tendrá la consideración de documentación justificativa suficiente a los efectos previstos en la legislación general de subvenciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control financiero e inspección que correspondan al Ayuntamiento de Finestrat.

### **2. Documentación justificativa**

La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación y comprobación de la documentación acreditativa de:

- a) La matrícula oficial en los estudios subvencionados correspondientes al curso académico 2025/2026.
- b) El cumplimiento de los requisitos académicos exigidos en las presentes bases.
- c) La situación económica y composición de la unidad familiar.
- d) El cumplimiento de las restantes condiciones exigidas para adquirir la condición de persona beneficiaria.
- e) La realidad de los gastos subvencionables cuando resulte necesario para verificar el límite de financiación previsto en las presentes bases.

### **3. Facultades de comprobación y control**

El Ayuntamiento de Finestrat podrá realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control financiero que estime necesarias para verificar:

- a) La veracidad de los datos aportados.
- b) El mantenimiento de los requisitos exigidos.
- c) La correcta aplicación de la subvención concedida.
- d) La compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida por el Ayuntamiento, la Intervención Municipal, el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Comptes u otros órganos de control competentes.

### **4. Obligación de conservación documental**

Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos y acreditativos relacionados con la subvención concedida durante el plazo legalmente establecido, a disposición de las actuaciones de comprobación y control financiero que pudieran realizarse.



## 5. Incumplimiento de la obligación de justificación

La falta de aportación de la documentación requerida, la insuficiente acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos o la obstrucción a las actuaciones de comprobación y control podrán dar lugar a:

- a) La pérdida del derecho al cobro de la subvención.
- b) La revocación de la ayuda concedida.
- c) La obligación de reintegro de las cantidades percibidas.
- d) La exigencia de responsabilidades conforme a la legislación aplicable en materia de subvenciones.

## 6. Compatibilidad con actuaciones de control posteriores

La consideración de la documentación presentada junto con la solicitud como justificación suficiente no limitará ni excluirá las facultades posteriores de comprobación, revisión, control financiero o reintegro que correspondan al Ayuntamiento de Finestrat conforme a la normativa vigente.

### ARTÍCULO 12.- Pago de la subvención

#### 1. Forma de pago

El pago de las ayudas concedidas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la solicitud, debiendo constar la titularidad de la cuenta a nombre de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal.

#### 2. Requisitos previos al pago

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, el órgano instructor comprobará:

- a) Que la persona beneficiaria reúne los requisitos establecidos en las presentes bases.
- b) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente al Ayuntamiento de Finestrat.
- c) Que no existe resolución de reintegro o procedimiento de reintegro pendiente derivado de otras subvenciones municipales, salvo que se encuentre debidamente garantizado o suspendido.
- d) Que ha quedado acreditada la justificación de la subvención en los términos previstos en las presentes bases.

#### 3. Momento del pago

El abono de las ayudas se realizará una vez dictada la resolución definitiva de concesión y efectuadas las comprobaciones previstas en el apartado anterior.

El pago podrá realizarse en uno o varios libramientos, en función de las disponibilidades de tesorería y de las necesidades de gestión administrativa del Ayuntamiento de Finestrat.



#### **4. Carácter no anticipado del pago**

Con carácter general, las ayudas reguladas en las presentes bases no tendrán la consideración de pagos anticipados ni de abonos a cuenta, al tratarse de ayudas vinculadas a una situación ya acreditada documentalmente durante la instrucción del procedimiento.

#### **5. Suspensión o pérdida del derecho al cobro**

Procederá la suspensión o pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando datos relevantes.
- b) Incumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- c) Obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- d) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa reguladora de subvenciones.
- e) Concurrencia de cualquier otra causa legalmente prevista que determine la pérdida del derecho al cobro.

#### **6. Compensación de deudas**

El Ayuntamiento de Finestrat podrá proceder, en los supuestos legalmente previstos, a la compensación de oficio de las cantidades concedidas con deudas vencidas, líquidas y exigibles que la persona beneficiaria mantenga con la Hacienda municipal.

#### **7. Fiscalización y control financiero**

Todos los actos de reconocimiento de obligaciones y pago derivados de las presentes ayudas estarán sometidos a la función interventora y al control financiero que corresponda a la Intervención Municipal, de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y del control interno del sector público local.

### **ARTÍCULO 13.- Reintegro, control financiero y régimen sancionador**

#### **1. Reintegro de las ayudas**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la legislación general de subvenciones y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en las presentes bases, en la convocatoria o en la normativa aplicable.
- f) Obtención concurrente de ayudas o subvenciones que superen el coste real de la actividad subvencionada.



- g) Cualquier otro supuesto previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo o en la Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.

## **2. Procedimiento de reintegro**

El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al órgano municipal competente, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia de la persona interesada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza los procedimientos previstos legalmente.

## **3. Graduación de incumplimientos**

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de la finalidad pública perseguida, el importe a reintegrar podrá determinarse atendiendo al principio de proporcionalidad.

La graduación de los posibles incumplimientos atenderá, entre otros criterios, al grado de incumplimiento de las condiciones impuestas, a la existencia de intencionalidad o reiteración y al perjuicio causado al interés público municipal.

## **4. Control financiero**

Las ayudas reguladas en las presentes bases estarán sometidas al control financiero ejercido por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de control externo conforme a la normativa vigente.

Las personas beneficiarias vendrán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control.

## **5. Régimen sancionador**

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves o muy graves y darán lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, a la imposición de las sanciones legalmente previstas.

## **6. Responsabilidad y obligación de colaboración**

La presentación de la solicitud implicará el compromiso de la persona solicitante de colaborar con el Ayuntamiento de Finestrat en las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las ayudas concedidas.



La negativa injustificada a facilitar información o documentación requerida podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades conforme a la normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal**

Los datos personales aportados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Finestrat, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar, tramitar, comprobar, controlar y efectuar el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases, así como para el ejercicio de las competencias municipales legalmente atribuidas en materia de subvenciones.

El tratamiento de los datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas, órganos de control y entidades colaboradoras cuando resulte necesario para la tramitación, comprobación, control financiero y fiscalización de las ayudas, en los supuestos legalmente previstos.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en la normativa vigente mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Finestrat.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Facultades de interpretación**

La interpretación, desarrollo y aplicación de las presentes bases corresponderá al órgano municipal competente, que resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse durante la tramitación del procedimiento, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones y procedimiento administrativo común.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Normativa aplicable y supletoria**

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases será de aplicación:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ordenanza General nº 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La normativa reguladora de las haciendas locales.
- Y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.



**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

Las presentes bases entrarán en vigor una vez aprobadas por el órgano competente y publicadas conforme a la normativa aplicable, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.



**ANEXO I. Cuantías máximas de las ayudas**

<b>TIPO DE EDUCACIÓN</b>	<b>LOCALIZACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS ESTUDIOS</b>	<b>SUBVENCIÓN</b>
UNIVERSITARIA PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
UNIVERSITARIA PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
UNIVERSITARIA <b>NO</b> PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €
MÀSTER PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
MÀSTER PRESENCIAL (se acude diariamente al centro educativo)	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
MÀSTER <b>NO</b> PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR PRESENCIAL	MUNICIPIOS DE LA COMARCA MARINA BAIXA	600 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR PRESENCIAL	MUNICIPIOS FUERA DE LA COMARCA MARINA BAIXA	1.200 €
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR <b>NO</b> PRESENCIAL (estudios a distancia)		400 €



## **ANEXO II. Documentación a presentar**

Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud normalizada, la documentación que se indica a continuación, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que pueda realizar el Ayuntamiento de Finestrat mediante los sistemas de interoperabilidad administrativa legalmente habilitados.

La convocatoria podrá concretar, actualizar o complementar la documentación exigible cuando resulte necesario para la correcta tramitación del procedimiento.

### **1. Documentación identificativa**

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE o pasaporte de la persona solicitante.
- b) En su caso, documentación acreditativa de la representación legal.

### **2. Documentación acreditativa de la situación familiar**

- a) Libro de familia o documento equivalente.
- b) Certificado o volante colectivo de empadronamiento actualizado.
- c) Resolución judicial o convenio regulador en casos de separación, divorcio, guarda y custodia o situaciones análogas.
- d) Resolución administrativa o judicial acreditativa de situaciones de acogimiento, tutela o guarda, cuando proceda.
- e) Certificados acreditativos de discapacidad igual o superior al 33 %, cuando dicha circunstancia sea alegada.
- f) Cualquier otra documentación acreditativa de las circunstancias familiares declaradas en la solicitud.

### **3. Documentación académica**

- a) Resguardo o justificante oficial de matrícula correspondiente al curso académico 2025/2026.
- b) Certificación académica oficial de calificaciones del curso inmediatamente anterior o documento equivalente acreditativo de los requisitos académicos exigidos en las presentes bases.
- c) En el caso de estudiantes de primer curso universitario, documento acreditativo de la nota de acceso a la universidad.
- d) En el caso de Máster oficial, documentación acreditativa de su carácter oficial e inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), cuando no pueda verificarse de oficio.
- e) Cualquier otra documentación académica que pueda requerirse para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

### **4. Documentación económica**

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio de referencia de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- b) Certificados negativos de renta o certificados de imputaciones tributarias expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando no exista obligación de presentar declaración.



- c) Documentación acreditativa de prestaciones, pensiones, subsidios o cualquier otro ingreso no reflejado en la declaración tributaria.
- d) Autorización para la consulta telemática de datos tributarios y económicos mediante las plataformas de interoperabilidad administrativa habilitadas.
- e) Cualquier otra documentación económica que resulte necesaria para la correcta comprobación de la capacidad económica familiar.

## **5. Declaraciones responsables**

La solicitud incluirá declaración responsable relativa a:

- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- c) La veracidad de la documentación aportada.
- d) La relación de ayudas, subvenciones o ingresos solicitados o concedidos para la misma finalidad.
- e) El compromiso de comunicar cualquier variación de las circunstancias declaradas.

## **6. Cuenta bancaria**

Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde deba efectuarse el ingreso de la ayuda, salvo que dicha información ya obre en poder del Ayuntamiento de Finestrat y no haya sufrido modificación.

## **7. Documentación complementaria**

El órgano instructor o la Comisión de Valoración podrán requerir cualquier documentación adicional que resulte necesaria para la correcta comprobación y valoración de las solicitudes presentadas.



### ANEXO III. MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD

#### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE FINESTRAT

**CURSO ACADÉMICO 2025/2026**

##### 1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

- Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_
- DNI/NIE/Pasaporte: \_\_\_\_\_
- Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_
- Domicilio: \_\_\_\_\_
- Municipio: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

##### 2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)

Actúa mediante representante

- Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_
- DNI/NIE: \_\_\_\_\_
- Relación con la persona solicitante: \_\_\_\_\_

##### 3. DATOS ACADÉMICOS

###### Tipo de estudios

- Grado Universitario
- Licenciatura
- Máster Universitario Oficial
- Ciclo Formativo de Grado Superior

- Denominación de los estudios:
- Centro educativo:
- Municipio donde se ubica el centro:

###### Modalidad de estudios

- Presencial
- No presencial / a distancia



- Número de créditos matriculados: \_\_\_\_\_
- Nota media acreditada: \_\_\_\_\_
- Curso académico: \_\_\_\_\_

#### 4. DATOS ECONÓMICOS Y FAMILIARES

- Número de miembros computables de la unidad familiar: \_\_\_\_\_
- Renta per cápita familiar: \_\_\_\_\_

#### Circunstancias especiales alegadas

- Familia numerosa
- Familia monoparental
- Discapacidad igual o superior al 33 %
- Situación de acogimiento
- Otras circunstancias especiales

Especificar, en su caso:

#### 5. DATOS BANCARIOS

- Titular de la cuenta:
- IBAN:

ES \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

#### 6. DECLARACIONES RESPONSABLES

La persona abajo firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que cumple todos los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras de la convocatoria.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud y en la documentación aportada.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente al Ayuntamiento de Finestrat.



Que comunicará cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Que NO ha solicitado ni obtenido otras ayudas para la misma finalidad.

Que SÍ ha solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad:

Entidad concedente: \_\_\_\_\_

Importe: \_\_\_\_\_

Finalidad: \_\_\_\_\_

## 7. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS

AUTORIZO expresamente al Ayuntamiento de Finestrat a realizar las comprobaciones y consultas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria mediante las plataformas de intermediación de datos y demás sistemas de interoperabilidad administrativa legalmente habilitados.

ME OPONGO expresamente a la consulta de datos por parte del Ayuntamiento de Finestrat, comprometiéndome a aportar la documentación acreditativa correspondiente.

## 8. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

DNI/NIE/Pasaporte

Libro de familia o documento equivalente

Certificado o volante colectivo de empadronamiento

Matrícula oficial curso 2025/2026

Certificación académica oficial

Declaración IRPF / certificados tributarios

Certificado de discapacidad

Resolución judicial o administrativa (separación, custodia, acogimiento, etc.)

Documento acreditativo de titularidad bancaria

Otra documentación complementaria:



## 9. SOLICITUD

La persona abajo firmante SOLICITA participar en la convocatoria de subvenciones municipales para estudiantes del municipio de Finestrat correspondiente al curso académico 2025/2026.

En Finestrat, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Firma de la persona solicitante:

Fdo.: \_\_\_\_\_

## INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Finestrat con la finalidad de gestionar la presente convocatoria de subvenciones, pudiendo ejercerse los derechos legalmente previstos mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Finestrat.